



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00671-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM FRANCISCO SANCHEZ DE TORO CC. 6.700.874
DEMANDADO: MAVIS KARINE NAVARRO REQUENA CC. 32.703.952
LUIS EDUARDO GARCIA CANTILLO CC. 8.636.738

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, informándole que la parte demandada se notificó por personalmente, y no propuso excepciones de mérito. Sírvasse resolver.

Barranquilla, 22 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO EN
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandada MAVIS KARINE NAVARRO REQUENA CC. 32.703.952 y LUIS EDUARDO GARCIA CANTILLO CC. 8.636.738, quien se notificó por aviso personalmente de la demanda conforme las disposiciones del artículo 291 y 292 del CGP, y no propusieron excepciones de mérito, por lo que, tenemos que el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar el crédito y condenaren costas al ejecutado.

Descendiendo al caso sub examine, WILLIAM FRANCISCO SANCHEZ DE TORO CC. 6.700.874, quien actúa a través de apoderado judicial LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES CC. 8.739.676 y TP No. 129.215 del C.S. de la J, interpuso demanda ejecutiva contra MAVIS KARINE NAVARRO REQUENA CC. 32.703.952 y LUIS EDUARDO GARCIA CANTILLO CC. 8.636.738, por la suma de \$5.000.000.00, obligación que se encuentra contenida en LETRA DE CAMBIO No. 1, de fecha 25 de febrero de 2018 y vencimiento 25 de febrero de 2019, anexa a la demanda, más los intereses legales y moratorios causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta su pago. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello; cuyo valor se ordenó pagar a la parte demandada en el mandamiento de pago proferido en este asunto de 16 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que fue posible la notificación de la parte demandada MAVIS KARINE NAVARRO REQUENA CC. 32.703.952 y LUIS EDUARDO GARCIA CANTILLO CC. 8.636.738, personalmente conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, y se tiene que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva y no propuso hechos que configuraran excepciones de mérito, en el término legal, por lo que corresponde entonces dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP y por ello se ordenará seguir adelante la ejecución contra MAVIS KARINE NAVARRO REQUENA CC. 32.703.952 y LUIS EDUARDO GARCIA CANTILLO CC. 8.636.738, se fijarán las agencias en derecho a efectos de posteriormente, se efectuéla respectiva liquidación de costas y se imparta su aprobación.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 inciso 3º del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, el proceso deberá ser remitido a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas para la ejecución de la sentencia, siguiéndose el protocolo establecido en el ACUERDO PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

Por lo brevemente expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
CONVERTIDO EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00671-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM FRANCISCO SANCHEZ DE TORO CC. 6.700.874
DEMANDADO: MAVIS KARINE NAVARRO REQUENA CC. 32.703.952
LUIS EDUARDO GARCIA CANTILLO CC. 8.636.738

MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de WILLIAM FRANCISCO SANCHEZ DE TORO CC. 6.700.874, contra MAVIS KARINE NAVARRO REQUENA CC. 32.703.952 y LUIS EDUARDO GARCIA CANTILLO CC. 8.636.738, tal y como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto fechado 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

TERCERO: Fíjese por concepto en agencias en derecho a favor de la parte demandante e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 5º del ACUERDO PSAAI6- 10554 de agosto 5 de 2016, en ejercicio de la atribución conferidas por el artículo 366 del CGP, la suma de \$250.000.00.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y encontrándose la liquidación de costas en firme, remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Oficiése a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero para que en adelante los depósitos judiciales los hagan en favor de la oficina de apoyo de los jueces civiles de ejecución de la ciudad de Barranquilla en la cuenta judicial número 080014303000, en virtud del artículo 3º, numeral 8º del Acuerdo No. PCSJA147-10678.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3008673f1ab936ce5b3678961f70b992180918fd1ffa8ce8ed37e70815d1d3**

Documento generado en 22/02/2023 07:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>